



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millan
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 2167 Fecha 09 NOV. 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 553 -2021-GRC/GGR-OGP

Callao, 09 NOV. 2021

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 358-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de abril del 2014; el Informe Legal N° 387-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP-JCELF de fecha 03 de noviembre del 2021; y el Informe N° 1444-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 03 de noviembre del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en



su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 358-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de abril del 2014; SE DISPUSO Resolver el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **JUSTO HILDEBRANDO DOLORES ECHEVARRÍA y MARÍA GLORIA PEREZ DELGADO**, respecto del predio ubicado en la Manzana M, Lote 4, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 3, de la Urbanización Popular de Interés Social, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01028459, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA;

Que, con fecha 12 de agosto del 2014, a través de la Hoja de Ruta N° SGR-018184, **JUSTO HILDEBRANDO DOLORES ECHEVARRÍA**, presenta un escrito mencionando que la Resolución Jefatural N° 358-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de abril del 2014, no surte efecto, al no habersele notificado y que se ha enterado por Internet, siendo que el procedimiento de notificación tiene su programación, se verifica que, no se ha dado respuesta a lo solicitado, remitiéndosele la Carta N° 606-2021-GRC/GGR-OGP, del 21 de julio del 2021, otorgándosele un plazo prudencial de cinco días, a fin que subsane lo señalado, teniendo en que cuenta que con fecha 22 de septiembre del 2014, se procedió a notificar BAJO PUERTA, a los adjudicatarios **JUSTO HILDEBRANDO DOLORES ECHEVARRÍA y MARÍA GLORIA PEREZ DELGADO**, la Resolución Jefatural N° 358-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de abril del 2014, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS;

Que, con la finalidad de verificar la presentación de recursos administrativos por parte de los mencionados administrados, se procedió a efectuar la búsqueda en el Sistema en Línea de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, verificándose que **JUSTO HILDEBRANDO DOLORES ECHEVARRÍA** a través de la Hoja de Ruta N° SGR – 016081 del 06 de setiembre del 2021, interpone "Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 358-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de abril del 2014", adjuntando copia de su DNI, imágenes fotográficas de un inmueble construido en material noble, pintado en color crema y con portones de metal color plomo, constancia de trabajo, en la que se indica que la locación laboral de **JUSTO HILDEBRANDO DOLORES ECHEVARRÍA** es en el Campamento Yanacancha, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash, constancia de posesión del 25 de abril del 2015, recibos de pago y Estado de Cuenta Corriente otorgadas por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, respecto del predio ubicado en la Manzana M, Lote 4, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 3, de la Urbanización Popular de Interés Social, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, que asimismo obra en autos, copia del Contrato Regular de suministro eléctrico N° 2025737, suscrito entre el recurrente y EDELNOR, el 30 de julio del 2007, Declaración Jurada de Impuesto Predial, del 2011, un Acta de Inspección Ocular, extendida por el Juzgado de Paz Urbano Zona Alta I Ciudad Pachacútec Ventanilla, de fecha 15 de julio del 2011, respecto del predio sub materia, a solicitud del impugnante, medios probatorios que nos llevarían a colegir, que **JUSTO HILDEBRANDO DOLORES ECHEVARRÍA**, en el mes de julio del 2007, realizó trámites ante EDELNOR, a fin de proveerse de electricidad, consecuentemente a esa fecha se encontraba en posesión del predio, que los demás medios probatorios, reforzarían esta conclusión primigenia, coligiéndose que los adjudicatarios **JUSTO HILDEBRANDO DOLORES ECHEVARRÍA y MARÍA GLORIA PEREZ DELGADO** se encontraban en posesión del lote materia de Litis;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millan
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 2167 Fecha 09 NOV 2021



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 2167 Fecha 09 NOV 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 553 -2021-GRC/GGR-OGP

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, señala sobre el recurso de reconsideración: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba...**";

Que, la nueva prueba está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que no fue tomado en cuenta en su momento y que permita cambiar la decisión de la autoridad administrativa, en ese sentido, y en aplicación de lo estipulado en el inciso 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General¹, que hace referencia al **Principio de privilegio de controles posteriores**; esta Corporación Regional, a fin de mejor resolver el recurso de Reconsideración materia del presente análisis, dispuso se practique nueva Inspección Técnica inopinada, cuyos resultados se encuentran contenidos en el **Informe Técnico N° 173-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-RCL, del 28 de agosto del 2021**, emitido por el profesional de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, en el que señala que con fecha 24 de septiembre del 2021, se realizó nueva inspección técnica, en el predio ubicado en la **Manzana M, Lote 4, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 3**, de la Urbanización Popular de Interés Social, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la **Partida Registral N° P01028459**, habiéndose constatado la posesión efectiva de los adjudicatarios **JUSTO HILDEBRANDO DOLORES ECHEVARRÍA y MARÍA GLORIA PEREZ DELGADO**, sobre el lote del terreno adjudicado, el mismo que es ocupado en su totalidad en uso de vivienda, contando con un tipo de edificación en estado de conservación regular, siendo la situación del lote Construida y de tipo Con Obras Civiles, teniendo un área construida de 170 m², paredes de ladrillo con concreto armado, techo de losa de concreto armado horizontal, piso de cemento, contando con los servicios básicos.

Que, de lo expuesto se precisa, que el procedimiento administrativo de Reversión, amparado en la Ley N° 28703 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, y Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, tiene como finalidad que el bien revertido, sea posteriormente adjudicado a favor de la persona que realiza la posesión efectiva en el inmueble sub materia, en ese sentido y siendo que en el presente procedimiento administrativo, son los adjudicatarios primigenios, quienes realizan la posesión efectiva en el predio sub materia, en aplicación de lo estipulado en los incisos 1.4, 1.6, 1.9, 1.10, y 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que hace referencia a los Principios del procedimiento administrativo, resulta pertinente declarar **FUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por el impugnante **JUSTO HILDEBRANDO DOLORES ECHEVARRÍA**;

Que, en ese sentido, mediante **Informe Legal N° 387-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-JCELf** de fecha **03 de noviembre del 2021**, el abogado adscrito a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, señala haber evaluado en su totalidad el Expediente y los medios probatorios adjuntos al presente recurso, y tomando como base los hallazgos recogidos en el Informe Técnico N° 173-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-RCL, del 28 de agosto del 2021, emitido por el profesional de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, concluye y recomienda, que es procedente amparar el recurso presentado; asimismo con el **Informe N° 1444-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP** de fecha **03 de noviembre del 2021**, el encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de

¹ Inciso 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz



Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo del 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el recurso de Reconsideración interpuesto por el impugnante **JUSTO HILDEBRANDO DOLORES ECHEVARRÍA**; en consecuencia, se deja sin efecto la **Resolución Jefatural N° 358-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **28 de abril del 2014**, por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO: **RECONOCER** el derecho de propiedad a los adjudicatarios **JUSTO HILDEBRANDO DOLORES ECHEVARRÍA** y **MARÍA GLORIA PEREZ DELGADO**, respecto del predio ubicado en la **Manzana M, Lote 4, Sector F, Barrio XIII, Grupo Residencial 3**, de la Urbanización Popular de Interés Social, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la **Partida Registral N° P01028459**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

ARTICULO TERCERO: **ORDENAR** la cancelación del **Asiento N° 00002** de la **Partida Registral N° P01028459**, en el que obra inscrita la anotación preventiva, constituyendo la presente Resolución Jefatural, merito suficiente para su inscripción registral.

ARTICULO CUARTO. - **NOTIFICAR** a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución, conforme a lo previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado
 Jefa(e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millan
 JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. 2167 Fecha 09 NOV. 2021